



MINUTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.444 Y LA LEY N° 19.885, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LAS DONACIONES Y SIMPLIFICAR SUS PROCEDIMIENTOS.

NÚMERO DE BOLETIN : 7953-05
FECHA INGRESO AL CONGRESO : 28/09/2011

Descripción general:

MODIFICACIONES A LA LEY 20.444

- Propone algunos cambios que facilitarán la administración de la ley. El principal cambio, apunta a que las donaciones a obras específicas privadas no deban pasar materialmente por el Fondo, sino que puedan ser efectuadas directamente entre Donante – Beneficiario.
- Considerando que bajo este mecanismo no habría administración de los recursos por parte de Hacienda, se hace necesario incorporar una norma equivalente a las existentes en otras leyes de donaciones que haga responsable a los donatarios por el mal uso de las donaciones y en donde se deba restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario.
- Contempla modificaciones a la ley N°19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, de competencia de Mideplan.
- Se equiparan los beneficios tributarios entre las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción y las donaciones a obras específicas, respecto de todos los contribuyentes contemplados en la ley, salvo los del impuesto de primera categoría de la ley de la renta.
- Respecto de estos últimos, se modifica el beneficio tributario contemplado para las donaciones al Fondo, otorgando derecho a descontar como gasto el 50% del monto donado. El caso de las donaciones a obras específicas efectuadas por contribuyentes del impuesto de primera categoría, se mantiene el beneficio actual, esto que se permite descontar como gasto el 100% de la donación.
- La identificación de las obras específicas mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda e Interior, que conlleva la firma del Presidente y la toma de razón por Contraloría, hace extremadamente lento el procedimiento. Esto se soluciona mediante la incorporación de una frase que señala que el decreto supremo sea “por orden del Presidente de la República.”
- Se establece expresamente que en el caso de donaciones a obras específicas públicas en que no haya ejecución por parte del donante, el beneficiario de la donación estará habilitado para contratar la ejecución de la obra financiada

total o parcialmente con donaciones, mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Prorroga por una única vez la vigencia de la ley N°20.444, desde el 28 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.885

- Hace responsable al donatario, en lugar del donante de entregar al Servicio de Impuestos Internos la misma información relativa a las donaciones actualmente exigida.
- Elimina el secreto al que está amparada toda la información que la ley exige entregar en relación al donante y al donatario, así como al monto de la donación.
- Elimina, para efectos de la aplicación de incentivos tributarios, la exigencia de que las donaciones inferiores a 1.000 unidades tributarias mensuales deban ser efectuadas a lo menos a dos instituciones distintas, no pudiendo ninguna de ellas superar las 700 unidades tributarias mensuales.
- Aclara que hasta el límite de 1.000 unidades tributarias mensuales las donaciones gozarán de un crédito equivalente al 50% del monto donado y el restante 50% se considerará como gasto; y que sólo en lo que exceda dicho límite se aplicará la otra estructura de incentivos existentes, vale decir, 35% de crédito y 65% de gasto, en aquellos casos en que no se aporte a lo menos el 33% de lo donado por sobre el límite señalado al Fondo Mixto de Apoyo Social, y en los que sí se aporte dicho porcentaje al Fondo, se aplicarán los incentivos de 50% como crédito y 50% como gasto.
- Permite que ciertas instituciones que actualmente desarrollan proyectos de gran impacto en la contribución a la superación de los problemas que aquejan a personas en situación de pobreza, puedan ser consideradas como potenciales donatarias. Se ejemplifica los tipos de servicios que deben prestar las instituciones para ser potenciales donatarias, con el objeto de incorporar a fundaciones o corporaciones sin fines de lucro cuyos proyectos están destinados a mejorar el entorno en el cual viven personas de escasos recursos, cuestión que, de acuerdo a los resultados de estudios realizados, figura dentro de las primeras prioridades de las familias más vulnerables. Permite además la inclusión de instituciones que, no prestando servicios directos a personas de escasos recursos, prestan servicios de intermediación que van en directo beneficio de las mismas personas, como lo podrían ser, por ejemplo, fundaciones cuyo objeto es capacitar a voluntarios para que éstos, a su vez, colaboren en la educación de niños de escasos recursos, o tantas otras que no prestando servicios directos a personas de escasos recursos, se abocan a servicios que van en directo beneficio de ellas.
- Elimina los plazos que se exigen a los proyectos para ser susceptibles de donaciones bajo la Ley sobre Donaciones Sociales, dado que ello ha llevado, en la práctica, a excluir proyectos que, si bien cumplen con los mismos fines



establecidos en la ley, no pueden ser amparados con los beneficios establecidos en la misma.

Estado de Tramitación:

Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo el 28 de septiembre de 2011. Luego de su aprobación en la Cámara de Diputados, pasó al Senado para su segundo trámite constitucional. Fue aprobado en general tanto por la Comisión de Hacienda como por la Sala del Senado, abriéndose plazo para la presentación de indicaciones hasta el 09 de enero de 2012.

Link: [Tramitación Proyecto de Ley, Boletín N° 7953-05](#)

“La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al Mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley referido ante el H. Congreso Nacional. El texto final de la propuesta legislativa está sujeta a cambios como resultado de su tramitación en el Poder Legislativo”.